

Coyhaique, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, el día 21 de noviembre de 2021, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2021.

2) Que no se dedujeron solicitudes de rectificación de escrutinios ni reclamaciones de nulidad en contra de la elección que tuvo lugar en la provincia General Carrera, según se certificó a fojas 97 vuelta de estos autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 95 en su inciso 2° y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicables en la especie por remisión del artículo 95, inciso 2° de la Ley N° 19.175 antes citada, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2021 en la circunscripción provincial General Carrera.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones electorales, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial, practicado por los colegios escrutadores 1103 respecto de las circunscripciones electorales Chile Chico y Puerto Guadal y 1106 respecto de las circunscripciones Bahía Murta, Río Ibáñez, Río Tranquilo y Villa Cerro Castillo, votación que comprende un universo de 32 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, para los efectos de formar el escrutinio general de la votación de consejeros regionales que tuvo lugar en esta circunscripción provincial, el Tribunal practicó la conciliación manual entre los resultados contenidos en los cuadros de los mencionados colegios escrutadores con los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios que rolan a fojas 3 y siguientes de estos autos, y teniendo a la vista dichas actas y cuadros, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal dio por aprobado el escrutinio efectuado por los colegios escrutadores 1103 y 1106.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales del día 21

de noviembre último respecto de la circunscripción provincial General Carrera, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial General Carrera elige a dos consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 0476, de fecha 13 de abril de 2021, del Director del Servicio Electoral, -copia de la cual se agregó a fojas 1 de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las listas que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 1446 votos para la lista AD. Chile Vamos UDI-Independientes, de 151 sufragios para la lista AG. Unidad Constituyente, de 60 preferencias para la lista AI. Chile Vamos-PRI e Independientes, de 969 votos para la lista AJ. Democracia Ciudadana, de 194 votos para la lista AO. Por un Chile Digno y de 202 sufragios para la lista AU. Chile Vamos RN-Independientes.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada ley N° 19.175, por remisión que hace el artículo 97 de la misma ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno y por dos, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 12 cuocientes que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el segundo lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **969**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

NOVENO: Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista

por la cifra determinada en el considerando anterior como cociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la **lista AD. Chile Vamos UDI-Independientes elige 1 consejero regional**, que la lista AG. Unidad Constituyente no elige consejeros regionales, que la lista AI. Chile Vamos-PRI e Independientes no elige consejeros regionales, que la **lista AJ. Democracia Ciudadana elige 1 consejero regional**, que la lista AO. Por un Chile Digno no elige consejeros regionales y que la lista AU. Chile Vamos Renovación Nacional – Independientes no elige consejeros regionales.

DÉCIMO: Que, por ser cada una de ellas un pacto electoral, para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las dos listas de esta circunscripción provincial que eligen consejeros regionales conforme se determinó en el considerando anterior, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la lista AD. Chile Vamos UDI - Independientes: Que, no habiendo subpactos al interior de la lista y siendo mayor el número de candidatos presentados que el de consejeros que a la lista le corresponde elegir, de conformidad con lo dispuesto en el número 2) del inciso 6° del artículo 96 de la Ley n° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, aplicable en la especie a virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la misma ley antes referida, se proclamará elegida consejero regional a la candidata N° 150 **Lilian Inostroza Parra**, perteneciente al partido Unión Demócrata Independiente, al haber sido ella quien obtuvo la más alta mayoría al interior de esta lista .

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista AJ. Democracia Ciudadana: Que estando esta lista integrada sólo por el subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 97 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se procedió, primeramente, a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en él, y a la luz de lo prevenido en el numeral 2) del inciso 6° del artículo 96 de la indicada ley, aplicable en la especie a virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 97 de la citada norma jurídica, siendo el número de candidatos presentados en este subpacto mayor que el de consejeros que a este subpacto le corresponde elegir, se proclamará elegida consejero regional a la candidata N° 154 **Paulina Hernández Sánchez**, perteneciente al partido Demócrata Cristiano, por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual al interior de este subpacto y lista.

DÉCIMO TERCERO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales elegidos en la circunscripción provincial General Carrera, por lo que así lo declarará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del “Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de Consejeros Regionales”, del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15 de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **General Carrera** el día 21 de noviembre de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES  
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL GENERAL CARRERA  
21 DE NOVIEMBRE DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>PARTIDO</u>	<u>VOTACION</u>
<u>AD. CHILE VAMOS UDI - IND.</u>		
150 LILIAN INOSTROZA PARRA	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	755
151 CARLOS OMAR QUINTUL CEA	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	691
TOTAL LISTA AD		1.446
<u>AG. UNIDAD CONSTITUYENTE</u>		
SUBPACTO PPD E IND.		
152 PAULO ANDRES BARRIENTOS OYARZUN	INDEPENDIENTES	151
TOTAL SUBPACTO PPD E IND.		151
TOTAL LISTA AG		151
<u>AI. CHILE VAMOS - PRI E IND.</u>		
153 OLGA AURORA HEREME OBREGON	INDEPENDIENTES	60
TOTAL LISTA AI		60
<u>AJ. DEMOCRACIA CIUDADANA</u>		
SUBPACTO P. DEM. CRIST. E IND.		
154 PAULINA HERNANDEZ SANCHEZ	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	541

155 NELLY ALEGRIA CEA	INDEPENDIENTES	428
TOTAL SUBPACTO P. DEM. CRIST. E IND.		969
TOTAL LISTA AJ		969
<u>AO. POR UN CHILE DIGNO</u>		
SUBPACTO P. COMUNISTA E IND.		
156 LEONARDO MILENKO ACUÑA MONTEALEGRE	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	194
TOTAL SUBPACTO P. COMUNISTA E IND.		194
TOTAL LISTA AO		194
<u>AU. CHILE VAMOS RN - IND.</u>		
157 SILVIA VIVIANA ULLOA BARROS	INDEPENDIENTES	132
158 OSCAR PATRICIO VERDUGO SERON	INDEPENDIENTES	70
TOTAL LISTA AU		202
VOTOS NULOS		124
VOTOS BLANCOS		167
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL		3.313
TOTAL INSCRITOS		9.394

2.- Que han resultado elegidas consejeros regionales de esta circunscripción provincial las candidatas **Lilian Inostroza Parra** y **Paulina Hernández Sánchez**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y una vez ejecutoriada la presente sentencia, dese cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

**RoI N° C-100-2021.**

Presidente Titular

Primer Miembro Titular

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por la Primer Miembro Titular doña Jimena Patricia Jiménez Ulloa y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el Secretario-Relator Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator